

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, Cali, septiembre 12 del 2022

Auto No.1873
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, septiembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00319-00
PROCESO	CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATOLICO-CONTENCIOSO
DEMANDANTE	EDGAR RESTREPO HAMBUERGER
DEMANDADO	MARTHA LUCIA CAÑON TAQUEZ

Al revisar el presente proceso de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO - CONTENCIOSO interpuesta mediante apoderada judicial por EDGAR RESTREPO HAMBUERGER contra MARTHA LUCIA CAÑON TAQUEZ observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

a). No se ha acreditado con la demanda, que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213/2022, el cual dice en su parte pertinente "...En cualquier jurisdicción.... salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda. Simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados..."

b). En el acápite denominado Pruebas Testimoniales, no se ha indicado el correo electrónico del señor EDGAR ENRIQUE RESTREPO CAÑON, tal como lo exige el artículo 6º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

En consecuencia, se

DISPONE:

1º.) INADMITIR la anterior demanda.

2º.) CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

3º.) RECONOCER personería suficiente a la doctora ANA MARIA RESTREPO FIGUEROA, abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 257.219 del CSJ, como apoderada judicial principal de la parte actora y como apoderado sustituto al doctor SANTIAGO BAUTISTA OLAYA abogado en ejercicio identificado con la T.P. No. 207.700 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 153 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 13 de septiembre de 2022
La secretaria. -
Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff8708528aff8c9ae6d1613de6771f50af08036345954b10080a6fba8b07b**

Documento generado en 12/09/2022 01:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>